



Expediente n.º: 1120/2024

Memoria Justificativa del Contrato Procedimiento: Contrataciones.

Interesado: Ayto. San Juan del Puerto

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1- Antecedentes.

Conforme a los antecedentes obrantes en la entidad, el contrato de suministro anterior expiró, de forma que la empresa sigue prestando el servicio, por que se trata de uno de los suministros esenciales, conforme a lo recogido en el art. 26 de la Ley Ley 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicho contrato establecía una previsión de corta de contratación, para continuar el suministro mediante una modalidad mixta de producción y suministro con placas, si bien este proyecto no salió adelante por motivos esencialmente económicos.

Debido a esto, y a la reducción paulatina del consumo eléctrico, tras la exitosa implantación del proyecto FEDER IDEA, de luminaria LED en San Juan del Puerto, se hace necesario contratar un suministro adecuado a la demanda actual.

1- Soluciones planteadas.

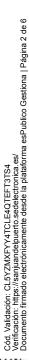
Por una parte, se ha de iniciar inmediatamente la licitación del contrato objeto de estas prestaciones; y las soluciones son, una licitación propia, o una basada en el acuerdo marco que tiene suscrito la FEMP, con IBERDROLA.

Se indica en la presente memoria la necesidad del suministro eléctrico de todos los puntos municipales y se decide por la contratación basada en el acuerdo marco, por la facilidad y rapidez en la tramitación que esta otorga.

2- Justificación de la modalidad elegida.

En base a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas, cuando se haga necesario celebrar un contrato de suministro, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente las necesidades que cubre el contrato y la idoneidad







del mismo.

El objeto del contrato es el suministro de energía eléctrica municipal. El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La modalidad de procedimiento elegido es, suscripción de un contrato basado en un acuerdo marco. (Central de Contratación de la FEMP), a la que el Ayuntamiento se encuentra adherido desde el Peno Ordinario de 28 de noviembre de 2019.

3- Valor estimado y especialidades del contrato.

EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO (Cláusula 21.2 del PCA): La fecha de inicio del contrato, a efectos del cómputo de la duración del contrato y de la posterior tramitación de prórroga anual en el caso de que hubiera sido prevista en el Documento de Invitación, será la fecha de prestación efectiva del primer suministro efectivo (con al menos un punto de suministro), que en cualquier caso deberá producirse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución de adjudicación ("Fecha de Inicio del Contrato"). El gestor estará obligado a comunicar dicha Fecha de Inicio del Contrato al responsable del contrato.

Inicio en diferido del suministro

En caso de que el Documento de Invitación prevea suministros de inicio en diferido, el resto de los suministros distintos al primer suministro efectivo deberán iniciarse, en todo caso, en los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Inicio del Contrato. El inicio en diferido deberá indicarse expresamente en el Documento de Invitación, en el anexo I.

TASA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO: (Cláusula 21.3 del PCA)

La empresa adjudicataria del Contrato basado deberá asumir la tasa de ocupación del dominio público, en ejecución de dicho Contrato.

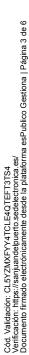
GARANTÍA DEFINITIVA:

No exigible de conformidad con la cláusula 21.13 del PCA.

PERIODICIDAD DE LA FACTURA: (Cláusula 6.2. del PPT). SELECCIONAR UNA DE LAS DOS ALTERNATIVAS

La empresa adjudicataria emitirá una factura por cada punto de suministro correspondiente al 100% del consumo producido en el mes natural o, en su defecto, en el ciclo de lectura







correspondiente. Además, se suministrará adicionalmente un documento resumen en el que se deberá incluir la información de las facturas de forma agrupada para el conjunto de puntos de suministro contratados.

PAGO DEL SUMINISTRO:

De conformidad con la cláusula 21.6 del PCA.

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN: (cláusula 21.5 del PCA)

Con el objeto de favorecer la contratación de calidad, de acuerdo con el artículo 202 de la LCSP y en persecución del objetivo previsto en el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la Entidad Contratante deberá establecer en este Documento de Invitación, la obligación de la adjudicataria del correspondiente Contrato basado de cumplir con una de las siguientes condiciones especiales de ejecución en los términos que se indican a continuación:

Condición especial

A) DE CARÁCTER AMBIENTAL:

Al menos 1 de las condiciones ambientales de la cláusula 21.5 a) del PCA a elección de la Entidad Contratante.

Prestación de forma gratuita de un servicio de asesoramiento de reajuste de los términos de potencia de los puntos de suministro objeto del Contrato basado a suscribir por cada "Entidad contratante".

X

B)

Realización de forma gratuita de estudio sobre la generación de energía reactiva en las diferentes instalaciones objeto del contrato y la valoración económica de los equipos necesarios para su minoración.

X

- C) DE CARÁCTER SOCIAL: Adicionalmente, durante la ejecución del Contrato basado, la adjudicataria, deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones de carácter social:
 - 1. Que los gestores a adscribir como interlocutores en los Contratos basados según lo







establecido en la cláusula sexta del PPT, tengan contrato indefinido, aportando el correspondiente contrato laboral al inicio del Contrato basado.

- 2. Que la adjudicataria disponga de un plan de igualdad para la empresa cuando, por sus características, no esté obligada normativamente a tenerlo en vigor, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado.
- 3. Que la adjudicataria tenga aprobadas, en el seno de su comisión mixta u órgano de representación de la dirección y del comité de trabajadores, medidas específicas de conciliación de la vida personal y familiar, aportando la documentación acreditativa al inicio del Contrato basado.

CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS:

Dado que el Acuerdo Marco se ha concluido con una única adjudicataria, no resulta de aplicación al presente contrato basado lo dispuesto en la cláusula 21.1.B) del PCA. La valoración se limitará a comprobar que los precios ofertados no superan el precio máximo vigente en el momento del envío del documento de invitación, recordando que en el supuesto de que no se cumpliera este extremo, es de aplicación lo dispuesto en la cláusula 21.1 A del PCA.

• "En el caso de que, habiéndose recibido el Documento de Invitación, la adjudicataria no remitiera la oferta correspondiente en el plazo previsto o bien remitieran una oferta cuyos precios fueran superiores a los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, conforme a lo dispuesto en la cláusula 16.3 del PCA, se entenderá que ésta ha presentado oferta por los Precios Máximos vigentes en el momento de la remisión del Documento de Invitación, quedando vinculada por dichos Precios Máximos, y ello sin perjuicio de las penalidades previstas en la cláusula 18 del PCA."

PRESUPUESTO ANUAL DE LICITACIÓN (SIN IVA/CON IVA)1: (106.650,00 €/135.000,00 €).

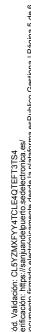
VALOR ESTIMADO DE LICITACIÓN (INCLUYENDO POSIBLE PRÓRROGA Y SIN IVA): 106.650,00 € x 2 = 213.300,00 €

IMPORTE DEL IVA ANUAL: 28.350,00 €

16.- IDENTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS DE SUMINISTRO (SEGÚN ANEXO I)

• Identificación y características técnicas de los Puntos de Suministro. (Potencia, el consumo, el Código Universal de Punto de Suministro, tarifa, DIR 3, etc.)







- En su caso, identificación y características de los Puntos de Suministro asociados al régimen de autoconsumo, indicando en cada caso si se trata de (3 opciones):
- Modalidad de suministro con autoconsumo sin excedentes.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes acogida a compensación.
- Modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes no acogida a compensación.
- En su caso, identificación y características de las altas eventuales y de temporada previsibles, debiéndose indicar:
- La previsión de los suministros eventuales o de temporada (indicando, cuando sea posible, las fechas de inicio previstas).
- Si la gestión de los puntos eventuales se realizará con o sin contador.
- En su caso, inclusión o no de las tarifas correspondientes a los puntos de recarga de vehículos eléctricos (3.0.TDVE y 6.1.TDVE).

REVISIÓN DE PRECIOS: Conforme a la cláusula 21.2 del PCA.

PENALIDADES: Según lo dispuesto en las cláusulas 18 y 21.9 del PCA.

RESOLUCIÓN DEL CONTRATO BASADO: De conformidad con la cláusula 21.10 del PCA.

CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: De conformidad con la cláusula 21.12 del PCA.

OFICINA DONDE SE PUEDE CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y OBTENER LA DOCUMENTACIÓN ASOCIADA:

Dependencia: ENTIDAD LOCAL DE [AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL PUERTO]

Dirección: [PLAZA DE ESPAÑA N.º 1] Teléfono: [959356225] Móvil 647789465

Fax: [****]

Correo electrónico: [franminchon@sanjuandelpuerto.es]







PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

Lugar: A través de la Plataforma de la Central de Contratación de la FEMP.

IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE DEL CONTRATO: De conformidad con la cláusula 21.4

del PCA se nombra como responsable del contrato a (Francisco Minchón Rebollo).

Le invitamos a que nos envíe, en el plazo indicado, su oferta, como queda recogido en la cláusula 21 del PCA a través del Portal del Licitador de la Plataforma informática de la Central de Contratación de la FEMP.

El PCA y PPT se recogen tanto en el expediente de razón, como en la Central de la FEMP.

4- Urgencia en la contratación.

Se propone la contratación del suministro eléctrico a través de una empresa comercializadora de energía eléctrica autorizada, a través de la central de contratación por las siguientes razones:

- 1. El suministro de energía eléctrica es imprescindible para el funcionamiento de todos los equipos e instalaciones de titularidad municipal y, en consecuencia, para el normal ejercicio de las actividades propias de la entidad local.
- 2. El ayuntamiento de San Juan del Puerto no puede generar la energía eléctrica que precisa para su normal funcionamiento.
- 3. La enorme diversidad de empresas en el mercado eléctrico favorece la competencia en precios y puede suponer la prestación del servicio por un coste menor al que se tiene actualmente, lo que implicaría un ahorro para la entidad.
 - 4. La actual suministradora presta servicio actualmente con un contrato caducado.

Por todo ello, resulta imprescindible licitar el suministro eléctrico y se propone aprobar la presente memoria al órgano de contratación.

San Juan del Puerto, a fecha de firma electrónica.-El Concejal Delegado Fdo.: Miguel Beltrán Méndez

